

# GACETA DE MADRID.

LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Munich 6 de Noviembre.

El día 9 debe presentarse á nuestra corte el conde de Einsiedler, ministro de S. M. el Rey de Sajonia, á pedir en debida forma la mano de S. A. R. la Princesa Amalia para S. A. R. el Príncipe Juan de Sajonia. El 10 á las 7 de la noche se celebrará el matrimonio, y el Príncipe Carlos deberá hacer las veces por el Príncipe Juan en este desposorio. Como es bien sabido que las virtudes cristianas han sido el principal fundamento de la educacion de los Príncipes de la casa Real de Sajonia, y que ademas á la sombra de aquel ilustrado Monarca y de sus augustos Hermanos todos los individuos de aquella corte han recibido una instruccion arreglada á aquellos principios, la casa de Baviera y todos los bávaros que desean la felicidad de la familia Real, ven con la mayor complacencia y satisfaccion un enlace, que ademas de estrechar los vínculos que unen á las dos cortes, promete hacer dichosos á los dos nuevos esposos.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Vendrell 15 de Noviembre.

El 13 se presentaron á este Sr. comandante de armas seis facciosos, con promesa de que si se les acogia al indulto, ofrecian obligar á otros á verificarlo; así fue, y verdaderamente hoy han comparecido once mas, y todos 17 con sus armas, y procedentes de la gavilla de Romagosa. Estos aseguran que dentro de tres dias se presentarán hasta un centenar. ¡Ojalá fuera así con los demas perversos, que con esto lograríamos reponernos en nuestra apetecible tranquilidad!

Lérida 15 de Noviembre.

La diputacion ha dirigido á los habitantes de esta provincia la siguiente proclama:

« Esta diputacion os señaló en las ruinas de Castellfolit el escarmiento de los pueblos cebados en la rebeldía. Ahora en las amistosas demostraciones del general en jefe con los habitantes de la Conca de Tremp os presenta la recompensa de los que permanecen fieles á las leyes juradas, y detestan los furores y la insensatez de la rebelion. Un puñado de hombres, mas bien malvados que seducidos, pueden comprometer la suerte de los pueblos, sembrar de escombros la extension de Cataluña, precipitaros á la destruccion, y destruirse finalmente á sí mismos; pero no sofocar el patriotismo en los que se precien de españoles, no acallar el grito de la Nacion que clama por su castigo, no arrebatár la victoria de las armas constitucionales, que llevan de su parte la justicia en los combates, y la paz bienhechora en los triunfos. Y por despreciar esta paz tan generosamente ofrecida, por ser tenaces en desconocer vuestros mismos intereses, por negaros á vuestra propia felicidad; permitireis que queden mas cadáveres en los campos, que desaparezcan nuevos pueblos, y que en el lugar que ocuparon se eternicen vuestros extravíos? Sed dóciles de una vez á las amonestaciones de esta corporacion política, que, como os va mostrando la experiencia, os ha dicho siempre la verdad, y os ha hablado con el lenguaje del corazón.

« ¿Qué fruto sacó Castellfolit de su tenacidad? Reconoced el sitio donde se elevaba; buscadlo, no lo hallareis: yace sepultado con sus crimenes. Leed la alocucion que os dirigió entonces el general Mina; leed la que acaba de dirigir á los moradores de Tremp; y en una y otra leeréis tambien la suerte que os aguarda: ó borrados del mapa político, si rebeldes como los de Castellfolit, ó acreedores al aprecio de los buenos, si cautos y sumisos como los de Tremp. Comparad, y elegid.»  
Lérida 15 de Noviembre de 1822. (Siguen las firmas.)

Barcelona 22 de Noviembre.

Escriben de la villa de Tora que á instancias de aquel ayuntamiento constitucional se ha recurrido al comandante de armas de Calaf Don Josef Casas para que mande reunir las justicias de todo el territorio, á fin de que se auxilien mutuamente para exterminar esas turbas de foragidos que llevan por nuestro suelo el incendio y la desolacion. Asimismo dicha villa ha prometido á los facciosos hijos de la misma que han tomado las armas contra su patria cinco reales diarios, si restituyéndose á sus hogares, las toman asimismo por la causa santa de la libertad. Tan plausible noticia, al paso que demuestra el patriotismo de la benemérita villa de Tora, debe obligar á las demas poblaciones á seguir tan noble como honorífico ejemplo.

— El batallon de Galicia ocupa y fortifica á Suria, y Córdoba con los cazadores del partido se halla en Artés cobrando la contribucion atrasada, y fortificando aquel punto á peticion del mismo pueblo y circunvecinos, que no quieren ya de modo alguno quedar expuestos á la rapacidad de tales defensores de la fe.

— Nuestra correspondencia del cuartel general de operaciones solo lle-

ga al 14 á media noche. Por ella sabemos que las divisiones se preparaban á continuar sus movimientos al día siguiente, dejando en Tremp una columna de 600 hombres al mando del nuevo comandante de Fernando VII Aranda, á quien reemplaza de jefe de la P. M. de la primera division Vanhalem. Piquero, que mandaba esta, pasa de segundo de Torrijos á Navarra, quedando aquella á las ordenes del coronel Miranda.

— Eroles trataba de fortificarse aun el 14 en la Pobla, adonde habia hecho trasportar á guisa de cañoneros... ¡de le nota como abochornado y lleno de remordimientos!!! En su aislada casa se han encontrado centenares de arrobas de vino y de cerveza, que aumentarán la provision del convento-fortaleza de Tremp, que ocupará aquella guarnicion.

Madrid Domingo 1.º de Diciembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molesta de las convulsiones.

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del día 1.º

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Marau, Oliver, Aix, Escovedo, Neira y Becerra, contrarios á la aprobacion de varios articulos de la ordenanza.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion de la diputacion provincial de Madrid, relativa á la admision de sustitutos para el remplazo del ejército en este año.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre los pedidos hechos por el Sr. secretario del mismo Despacho.

Se leyó dicho dictamen; y habiendo obtenido la palabra el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, dijo:

En el poco tiempo que he tenido para examinar el dictamen de la comision de Hacienda he visto que se reduce á tres puntos: sobre el primero nada tengo que decir; pero sí sobre los restantes. El segundo punto es relativo á lo que yo he llamado *deficit* en mi memoria, importante 191.255,313 rs. que resultó en los presupuestos de los dos años económicos anteriores: la comision le da el nombre de deuda en favor de los presupuestos hasta fin del segundo año económico, ó atraso de pago en que se hallaba á aquella época; todo el argumento de la comision se reduce á que esta cantidad debe cobrarse; pero ¿esta cantidad que se ha de cobrar ha de servir para pagar las obligaciones que se han contraido en los cuatro primeros meses de este año económico, ó han de servir para pagar las deudas del segundo año económico? Para mí es indiferente; pero quiero decir que si se aplica á un objeto el otro quedará en descubierto, porque una misma cantidad no puede atender á dos objetos. En el segundo año económico hubo un *deficit* lo mismo que en el primero: la comision ha dicho que no hay tal *deficit*, sino una deuda en favor de los presupuestos; pero lo que yo llamo *deficit* resulta del menor valor que han tenido varias rentas en el año segundo económico, en el cual ha habido muchas que han sido nulitas (el orador leyó en comprobacion de lo que acababa de referir el estado núm. 1.º que acompaña la memoria). Esto pues es un verdadero *deficit*, que no se puede disminuir; y repito que si de este *deficit* deben pagarse los atrasos del segundo año económico, quedaran en descubierto los de los cuatro primeros meses del actual.

Las Cortes deben hacerse cargo que se hubieran cubierto las obligaciones si no hubiera esta deuda ó este *deficit*; de consiguiente: la cantidad que he pedido de 191.255,313 rs., deducido lo que corresponde á los ministerios de la Guerra y Gobernacion, espero que las Cortes tendrán la bondad de abonarla. Hay que notar que en cuanto á los atrasos no se tuvo presente por la comision ni por mí que unos 12 millones del importe de atrasos de contribuciones de las provincias de Valladolid, Zamora, Burgos, Santander, Leon y Segovia estan destinados á la continuacion del canal de Castilla y carretera de Castilla á Leon. Así vuelvo á decir que es indispensable que las Cortes concedan al Gobierno la cantidad que tiene pedida, porque de otro modo es imposible atender á todas las obligaciones.

El tercer punto es relativo á la cantidad que el ministerio calcula que producirán de menos las rentas en este año económico: la comision en su informe no desconoce estos datos; pero no cubre en la cantidad. Son bien conocidas las causas que han de influir en la disminucion de las rentas: es imposible no engañarnos. La comision dice que en las provincias donde está el ejército se cobrará con mas exactitud y puntualidad; pero podrá el ejército sacar dinero de donde no lo hay? Podrá el ejército sacar dinero de un pueblo que los facciosos han de-

jado destruido? El intendente de Tarragona me escribe que de 300 pueblos que tiene aquella provincia con 3000 almas, solo 13 están libres: en el mismo estado se hallan la provincia de Barcelona, Gerona, Teruel, Calatayud, las Vascongadas, Navarra y otras. En las provincias interiores donde no existen estas calamidades los pueblos se resisten á pagar; los intendentes piden auxilio á los comandantes generales, y éstos no lo pueden prestar porque no tienen tropa: de consiguiente en estas provincias de ningun modo puede cobrarse al momento. En los cuatro primeros meses de este año económico ha habido una disminucion en las rentas que debe tenerse presente; disminucion que es un *déficit* verdadero, que no se cobrará.

El orador leyó un estado, en el que segun el resultado de las remesas en dichos meses, calculó que en la de tabacos habia habido un *déficit* de unos 16 millones, porque solamente se habian cobrado cinco millones de los 21 que debia producir esta renta en los cuatro meses: que en la de papel sellado y letras de cambio habia un *déficit* de siete millones; en la de loterías un millon; en la de correos dos millones, y en la de cruzada tres; de modo (continuó el orador) que en los cuatro primeros meses de este año económico hay un *déficit* de 28.629,572 rs.: á esto debe agregarse el que resultará de la contribucion de consumos, porque en los primeros meses fue imposible que se circularan los decretos de las Cortes, y no pudo esto verificarse hasta mucho despues; y el que resultará tambien de la contribucion de patentes, en la que en atencion á que las diputaciones provinciales podian rebajarla hasta la tercera parte de la cuota, apenas hay una diputacion que no lo haya verificado; resultando de todo un *déficit* bastante considerable; y de consiguiente el Gobierno cree que debe considerarse este *déficit* en 160.933,322 rs. y 11 mrs., y no en la cantidad que lo calcula la comision.

El Sr. Muro: Deseo saber la fecha del oficio del Sr. intendente de Tarragona que ha citado el Sr. secretario de Hacienda.

El Sr. secretario de Hacienda: No tengo el oficio aqui, ni sé de fijo la fecha; pero será de cosa de mes y medio atrás.

El Sr. Septien: Hace mes y medio que no habia mas que 14 pueblos libres en la provincia de Tarragona, y en el dia no habrá mas que 14 insurreccionados: la situacion actual de aquella provincia es muy diferente de la de entonces, y ha variado como del dia á la noche.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: En efecto, la situacion de la provincia de Tarragona ha variado mucho de mes y medio á esta parte, y presenta en el dia un aspecto bastante favorable, á lo menos en la parte que ha recorrido el brigadier Manso; mas no sé si esto basta para que se cobren las rentas y contribuciones en el modo que lo han expuesto los Sres. preopinantes.

El Sr. Canga: Deseo saber cuando se comunicaron á las provincias los decretos de las Cortes sobre el sistema de Hacienda por lo relativo al tabaco, sal, casas y patentes.

El Sr. secretario de Hacienda: Si se trata de saber de fijo la fecha, no puedo decirlo al momento; pero no ha sido con la puntualidad que exige el asunto.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): El Sr. secretario del Despacho de Hacienda ha empezado su discurso manifestando que por el poco tiempo que ha transcurrido desde que ha pasado este informe á sus manos hasta la hora presente no ha tenido lugar suficiente para enterarse de su contenido; pero como este informe está sentado sobre la memoria de S. S., y como ademas ha tenido S. S. la bondad de asistir á la comision, es claro que viene suficientemente instruido en la materia: así que, paso á contestar á su discurso. Acerca del primer punto dice el Sr. secretario de Hacienda que nada tiene que decir; y en efecto nada puede ocurrir sobre él, puesto que recae acerca de una disposicion ya acordada por las Cortes, cual es la de los presupuestos. Sobre el 2.º dice el Sr. secretario de Hacienda, ó quiere sostener, que á lo que en su memoria llama *déficit* lo es en efecto, y no una deuda á favor de los presupuestos, ó un atraso en el pago de estos, como opina la comision. Esta se funda en que el *déficit* será cuando todos los recursos que se hayan concedido al Gobierno para cubrir sus atenciones no sean suficientes; pero siempre que haya valores existentes y realizables á cuenta de ese vacio, no será *déficit*, sino un atraso que ocasiona una falta; pero que realizado queda cubierta esta. Ha leído el Sr. secretario del Despacho el estado núm. 1.º, en que se manifiestan las cantidades que no han sido realizables.

La comision ha elegido para fundar su dictamen un camino sencillísimo y seguro, á saber, el ver qué es lo que el Gobierno debe, y qué es lo que pide: bajo este supuesto ha arreglado los pedidos del Gobierno á aquellas cantidades que ha creído necesarias para atender á las obligaciones del Estado; pero con respecto á las cantidades atrasadas la comision ha creído que son cobrables la mitad de ellas. Esto no está sujeto á contestacion, pues ademas de haber convenido en ello el señor secretario del Despacho, es sabido que en los tres meses de amargura que han transcurrido desde principio de este año económico se han cobrado 41 millones y pico de rs. por cuenta de la totalidad de contribuciones y rentas atrasadas; todo lo cual prueba lo factible que es el que se realice el cálculo de la comision.

Dice el Sr. secretario del Despacho con respecto al tercer punto, que el menos valor que probablemente tendrán las rentas decretadas por las Cortes en la anterior legislatura será de mas consideracion de lo que la comision calcula, para lo cual ha hecho presente S. S. el producto de estas rentas en los cuatro meses del año económico, y la gran baja que han tenido las cantidades que las Cortes propusieron. Pero yo llamo la atencion de las Cortes sobre la época que toma por tipo el se-

ñor secretario del Despacho: esta época comprende la época en que la Nacion sufrió una borrasca política, y de consiguiente inoportuna para que las gentes echasen á la lotería, y para que los tribunales se ocupasen de los pleitos civiles, para las correspondencias mercantiles &c.; todo lo cual impedia el aumento de fondos al erario, y de consiguiente no pudo tomar el Sr. secretario del Despacho época mas incierta para establecer un cálculo de lo porvenir.

La comision ha oido decir al Sr. secretario del Despacho que aunque hay atrasos por cobrar, hay que hacer una excepcion de los de varias provincias que ha citado S. S., cuya cantidad es aplicable al canal de Castilla; pero aunque la comision conozca la necesidad que hay de que se auxilie con esos fondos la continuacion de aquel canal, no cree que todos ellos deban aplicarse á este objeto, sino que como un presupuesto acreedor ó parcial, perciba una cantidad proporcionada.

Resulta de lo dicho que la comision, en vista de los datos que ha tenido presentes, de las noticias que la ha suministrado el Sr. secretario del Despacho de Hacienda, y en atencion á las razones que he hecho presentes á las Cortes, ha arreglado su dictamen á lo que el Gobierno debe, á lo que ha pedido y á la situacion de la Nacion, y de consiguiente que no es inadmisibile.

El Sr. Melendez: No puede admitirse el dictamen de la comision, porque no ha presentado los medios de cubrir el *déficit* que hay efectivo. No hay ahora inconveniente en decretar fondos; pero no se dice de donde se han de sacar, ni tampoco dice ahora la comision qué clase de garantías ó hipotecas son las que puede tener el Gobierno para cobrar estos subsidios; ademas no está acorde la comision con el Gobierno acerca del verdadero *déficit* que hay que cubrir, y por lo mismo no puede aprobarse el dictamen.

El Sr. Surrá: Estas cuestiones son tanto mas difíciles cuanto que giran sobre números, sobre cantidades, y algunas veces sobre cálculos.

El *déficit* se puede considerar resultante por lo que resta de atrasos en los años económicos anteriores, y por el menos valor de las rentas. En cuanto al primer punto diré que cuando el Gobierno se reconoce acreedor de la Nacion, y cuando el Gobierno tiene en sus manos los medios de hacerse pago, de ningun modo debe tratarse ahora de llenar el *déficit* que resulta por los atrasos; porque ¿qué se diria de una Nacion que en dos años presenta un *déficit* de 213 millones por esta causa, y en la que se decretan fondos para cubrirle? Seguramente se diria que corria de descubierto en descubierto.

En cuanto al *déficit* que resulta por el menos valor de las rentas, diré que las Cortes se han atendido para el cálculo de los productos de las rentas á los datos que les ha presentado el Gobierno en los años anteriores, y no es culpa de ellas el que las rentas no hayan producido, cuando han hecho todo lo posible para que produzcan. A mayor abundamiento, jamas se debe suponer que hay un *déficit* en un estado hasta que llega el fin de año, ni se debe cubrir, porque ¿cuál sería nuestra situacion al acordar los presupuestos para el año próximo venidero?

Se trata ademas de solo la diferencia de 25 millones de reales en lo que pide el Gobierno y en lo que concede la comision; pero no podrá el Gobierno aplicar las cantidades que se le conceden á lo mas preciso; y no podrá negociar 25 ó 30 millones de reales, teniendo en su favor la opinion pública? Creo pues que el dictamen de la comision está fundado en principios de conveniencia, y bien sentados en él los cálculos de la comision.

El Sr. Sotos manifestó que el dictamen de la comision no era admisible, porque existia una equivocacion acerca del verdadero *déficit*.

El Sr. Sanchez: La comision ha tenido presente el *déficit* que le presentaba el Sr. secretario de Hacienda en sus estados, calculado en 191 millones; pero de esto hay que rebajar 41 millones que se han cobrado á cuenta de lo que va del tercer año económico. Tambien se debe rebajar de aquella cantidad 24 millones que acordaron las Cortes para otros objetos. En fin, por todos los cálculos que hace la comision en su dictamen, que pueden examinar las Cortes, se ve que el verdadero *déficit* son 44 millones.

La comision conviene en que por el menos valor de las rentas, y por no haberse recaudado las contribuciones exactamente, hay un vacio de 104 millones en los cuatro primeros meses de este año económico; y la cuestion está reducida á si las Cortes deben acceder ó no á que se llene este vacio. La comision ha creído que no debe llenarse, porque las obligaciones de guerra y marina son las que deben llamar muy particularmente la atencion de las Cortes, porque cuando se cubren los atrasos quedarán tambien cubiertas las obligaciones; y finalmente porque si al *déficit* que hay de 442 millones se agregan estos 104 millones, habrá irremisiblemente una gran diferencia en el modo de hacer las negociaciones, aunque que quedasen todas las obligaciones al corriente: en una palabra, perderia el crédito nacional si se acordase el cubrir este *déficit* de 104 ó 105 millones en las circunstancias actuales.

Por lo demas no puede servir de base para juzgar de lo que puede suceder en el resto del año económico el que en los tres ó cuatro primeros meses de él no se hayan recaudado bien las contribuciones, á causa de la insurreccion de algunas provincias, ó por otras varias causas.

En cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Melendez diré que mientras que las Cortes no aprueben ó desapruben el dictamen de la comision, esta no podrá proponer á las Cortes los medios de cubrir estos pedidos.

El Sr. Flores Calderon: Ni la comision ni el Gobierno presentan cuantos datos son necesarios para juzgar con exactitud del verdadero *déficit*, ni de la cantidad que se deba acordar para cubrirlo. Yo creo que la comision se equivoca en los cálculos que hace para sacar el verda-

dero déficit; y no sé cómo los ha forzado para que de los 234 millones no aparezca cobrada una gran suma. El Gobierno, como se puede ver por la memoria del Sr. secretario de Hacienda, hace ver el descubierto en que se encuentran las obligaciones; pero el Gobierno no creo yo deba tener dificultad para recaudar las contribuciones, ni aun en las provincias insurreccionadas, pues que en ellas tiene la fuerza armada á su disposición. Creo pues por otras muchas razones que no se debe admitir el dictamen de la comision.

El Sr. Gomez Becerra: La comision ha manifestado ya en su dictamen y de palabra el verdadero déficit que deben considerar las Cortes. Tambien pueden verse las notas de los estados, y así se verá en qué funda la comision sus calculos. En las provincias insurreccionadas la guerra destruye la riqueza territorial, y así no es tan fácil como cree el Sr. proeminente la recaudacion de las contribuciones. El Gobierno podrá cobrar en lo que resta del año económico algunos atrasos con que cubrir las obligaciones mas precisas, y en ellas puede invertir las cantidades que ahora se le conceden; y así debe aprobarse el dictamen de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Art. 1.º «Ademas de los 309.738,809 rs. y 23 mrs. vn. ya decretados por las Cortes para los presupuestos adicionales de los siete ministerios, se conceden al de la Guerra con arreglo á su pedido 3.739,308 rs. para el vestuario, equipo y armamento de la milicia nacional activa.» Aprobado.

Art. 2.º «Se autoriza al Gobierno para pagar lo que se deba por atrasos á los presupuestos de los años 1.º y 2.º económicos, con el importe de los créditos activos que constan en el estado adjunto, procedentes de contribuciones y rentas hasta fin del 2.º año económico, rebajando al presupuesto de guerra la mitad de su alcance hasta aquella época, y al de la Gobernacion de la Península las dos terceras partes en igual forma, por corresponder su importe á la parte material de aquellos dos presupuestos.

El Sr. secretario de Hacienda dijo que si con estas cantidades se pagaban los atrasos no podria atenderse á las demas obligaciones del Estado.

El Sr. Canga: Debo decir á las Cortes que esta deuda que tanto nos ha asustado procede en su mayor parte de los atrasos en el tiempo anterior; y así encuentro muy bien hecha la rebaja que en este artículo hace la comision, porque hay ciertas cantidades procedentes de efectos que no son ya necesarios.

El Sr. secretario de Hacienda manifestó que si los créditos de que hablaba el artículo habian de ser aplicados al pago de atrasos, resultaria, ó que los presupuestos no podrian cubrirse, ó que las Cortes tendrían que conceder las cantidades al efecto.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): En cuanto á lo que el artículo previene que con las cantidades atrasadas que se cobren hayan de pagarse los atrasos no hay ninguna dificultad; y lo que se ha dicho en la discusion mas bien debia decirse cuando se discutiese el art. 3.º, que es donde debe resultar el déficit, por lo cual no obsta que las Cortes destinen estas cantidades atrasadas al pago de atrasos.

El Sr. secretario de Hacienda: Lo que he querido exponer á las Cortes es que si se aprueba el artículo tal como está quedan desatendidas las obligaciones corrientes. Los atrasos de que se trata son del año pasado; y si la comision propone que con los atrasos que esten por cobrar se paguen estos, ¿con qué se pagan las obligaciones corrientes? Con un mismo dinero ó con una misma cantidad no puede atenderse á ambos objetos.

El Sr. Adan: No sé por que la comision ha presentado este artículo. Por él se autoriza al Gobierno para que con lo que cobre de lo atrasado pague lo que debe de atrasos. Las cantidades de esta naturaleza que el Gobierno cobre, con justicia deben ser destinadas al pago de que se trata; pero lo que el Gobierno necesita no es esto, sino que las Cortes declaren si con una cantidad que tiene obligaciones afectas puede pagar otras.

El Sr. Sanchez: Ha dicho el Sr. secretario de Hacienda que con qué se han de cubrir las obligaciones corrientes si se destinan al pago de atrasos las cantidades atrasadas que se cobren; pero d. debe tenerse presente que ya debe haberse recaudado algo, como v. gr. lo correspondiente á rentas indirectas; y que conforme se vaya cobrando se iran haciendo los pagos.

El Sr. Infante: Debe tenerse presente que en la rebaja que la comision propone se haga del presupuesto de guerra, pueden estar incluidos atrasos que realmente pueden satisfacerse. Por ejemplo, si se hizo una contrata de fusiles ó de vestuario &c., y solo se ha pagado parte de ella, el Gobierno tiene que verificar el pago total, y probablemente no sabrá cómo hacerlo.

El Sr. Argüelles: Por este artículo se autoriza al Gobierno para el pago de atrasos de los presupuestos de los años primero y segundo económicos, con el importe de los créditos que constan en el estado que se acompaña al dictamen de la comision, y el señor Adan ha dicho que esta es una obligación del Gobierno; pero el artículo continúa «procedentes de contribuciones y rentas &c.» y he aquí la autorización que las Cortes quieren dar al Gobierno. Esto es muy claro, porque una parte que no ha sido cobrada entre las obligaciones de los presupuestos de Guerra y de la Gobernacion de la Península supone la comision que no se han recaudado ciertas cantidades; pero también los presupuestos de guerra y de la Península han sido recaudados, y no tiene el Sr. proeminente que decir que deba aplicarse á uno de los presupuestos. Por lo mismo cada uno de los artículos debe aprobarse.

El Sr. Seoane: Yo creo que en los atrasos corrientes de los presupuestos de la Guerra, como en los atrasos de los presupuestos al canal de Castilla, los atrasos que los Cortes han dicho que se apliquen al mismo canal, y proponiéndose en este artículo que se rebaje en las terceras partes del expresado presupuesto, creo que habra también que rebajar las dos terceras partes de lo que las Cortes han mandado que se aplique á este canal, en cuyo caso quedará ilusorio el decreto de estas.

Después de haber impugnado el artículo el Sr. Otero, á quien contestó el Sr. Seoane, se discutió suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Art. 3.º «Se conceden al Gobierno ademas de las cantidades comprendidas en los artículos anteriores 95 millones de rs. vn. para cubrir el menor valor que puedan tener las contribuciones y rentas del presente año económico, sin perjuicio de que, vistos los estados de recaudacion del año corriente, se tome en consideracion por las Cortes su resultado.

El Sr. Canga: He pedido la palabra contra este artículo, porque los 95 millones que se pide en conceder al Gobierno por el déficit que resulta en las contribuciones son en mi concepto demasiados. Nada mas justo que el que se paguen los intereses de las rentas que se han comitado, porque de otro modo no podríamos conservar crédito nacional; pero debo hacer una observacion, y es, que nosotros no podemos ocuparnos de mas asuntos que de aquellos para que hemos sido convocados, y de lo contrario vendríamos á parar á que las Cortes extraordinarias se convirtieran desde el mismo instante en ordinarias.

Por lo demas el Gobierno dice que en el mes de Junio ascendió el déficit de contribuciones á 30 millones, en el de Julio á 16, y en el de Agosto á 29; de forma que sacando un termino medio y multiplicándolo por 12 resultan 150 millones de déficit; pero el Gobierno nos ha dicho en el mes de Octubre que por las providencias que habia tomado estaba seguro que la recaudacion en adelante seria muy grande. ¿Pues si estas esperanzas trana el poder ejecutivo en el mes de Octubre, que desconianza puede tener actualmte á Yo no encuentro motivo alguno para ella. Ademas las Cortes no solo arreglaron las contribuciones en la legislatura pasada atendiendo á la menor posibilidad que habia para su cobro, sino que sacaron el medio de venderlo, pues que dijeron que los pueblos fuesen los que hicieran el reparto mientro respectivo; pero examinemos las contribuciones, y veremos si se pueden cobrar.

La de casas se fijó en 20 millones, á pesar de que el Gobierno proponia 10. Claro es que esta contribucion se puede cobrar, porque estamos viendo lo que ha sucedido en muchos pueblos, y saber que solo les ha tocado á 6 rs. por una casa; de forma que salen tan mejorados los dueños que no debe haber reparo en su cobro.

La contribucion de rentas decimales se valuó por las Cortes en la misma cantidad que propuso el Gobierno.

La de aduanas todas sabemos que ha producido mas de lo que se calculó, pues que ascende este aumento á 15 millones; y seguramente es muy laudable el zelo del director de este ramo, que tiene cuidado de presentar todos los meses un estado, así de los gastos como del líquido que resulta.

En cuanto al papel sellado es verdad que las Cortes le han aumentado hasta 30 millones desde 18 que proponia el Gobierno; pero debe tenerse presente que ahora se exige se use este papel no solamente en los casos que anteriormente se usaba, sino en otros muchos, como son para los recibos de las casas, cartetes &c.

En cuanto á la contribucion de lujo bien sabido es que las Cortes la decretaron sin que el Gobierno la propusiese, previniendo que se contribuyera por los coches y criados. Se me dirá que no ha producido; pero como se quiere que produzca si hasta ahora no se ha tratado de exigirla? De este modo claro es que ninguna contribucion produce.

El orador fue analizando las demas clases de contribuciones y después de haber hecho varias observaciones en este particular, concluyó oponiéndose al artículo.

Se suspendió esta discusion, y el Sr. presidente anunció que mañana se continuaria, y levantó la sesion á las tres y media.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Septimo distrito militar. (Barcelona.) Ademas de lo que va hemos publicado sobre las ocurrencias de este distrito, de Tarragona decian.

«Son muchos los sucesos que se han acaecido al fin de este mes cuatro dias que se presentaron en sus respectivos pueblos los de S. Pedro de Ruideblas y S. Quintana en el mismo dia hicieron lo propio ocho en Igualada, 10 en Tarragona un considerable número que se presentó al general Mina en Balaguer, el mismo número en el día 10 un duro á cada uno en Nalls se presentaron cuatro de Vilabertran y no pasa dia que no se recita lo mismo en todos los pueblos en que por fortuna se va rasgando el velo que la tiranía habia tirado.»

De la misma fecha el 17 los que trajo Los sucesos que se presentaron al fin de este mes cuatro dias que se presentaron en sus respectivos pueblos los de S. Pedro de Ruideblas y S. Quintana en el mismo dia hicieron lo propio ocho en Igualada, 10 en Tarragona un considerable número que se presentó al general Mina en Balaguer, el mismo número en el día 10 un duro á cada uno en Nalls se presentaron cuatro de Vilabertran y no pasa dia que no se recita lo mismo en todos los pueblos en que por fortuna se va rasgando el velo que la tiranía habia tirado.»

La mañana siguiente á cuatro de estos sucesos de 4 y 5 de este mes.

les: « Estos tenían ideada una procesion de recibimiento con palio y demas zarandajas, para la cual habian convidado á los habitantes de los pueblos circunvecinos, y de los cuales ni uno solo asistió. El constitucional vecindario de Puigcerdá ha recibido á tan indignos huéspedes con todo el desprecio que se merecen. Una porcion de pueblo se presentó al anochecer en el alojamiento de Creux, pidiendo á gritos la libertad de los constitucionales y milicianos, que hace tanto tiempo gimen en aquellas cárceles; pero aquel mal cristiano los recibió de manera... que sin duda le pesará, nos dice nuestro corresponsal, porque los cerdaneses son hombres para marchar en pos de él &c.»

**Décimo distrito militar.** (Sevilla.) Sin otra novedad que las correrías de Zaldivar, que es el duende de la Andalucía: entregado á la vida de las fieras, conociendo como ellas las guaridas en los montes y las selvas, y acompañado de pocos, va huyendo siempre de los que le persiguen. De Grazelema con fecha del 20 dicen: « Zaldivar se marchó por junto á Estepa hácia la provincia de Córdoba, y en su seguimiento van 130 infantes de Guadix y 40 caballos: lleva 52 hombres montados, y ni ha tenido ni tiene mas, y quizi aun menos, á causa de haber sido sorprendido en Caño Santo, donde tuvo alguna pérdida. No hay que esperar pueda aumentar la partida, pues los naturales del pais no toman ni tomarán parte contra el sistema; ademas de que la partida de Zaldivar ya no trata de ir contra la Constitucion, sino contra quien la hace daño, ó cree puede influir para que se lo hagan. La partida de Málaga se ha reunido con la de la Princesa, que salió de Cádiz al mando de su digno comandante D. Juan Perez.»

De Córdoba dicen con fecha del 21. « Por aqui nada mas ocurre sino el ver á Zaldivar por esta sierra haciendo sus correrías, sin que nadie pueda atraparle. No se sabe á punto fijo donde se halla en el dia ni la gente que lleva. Segun el último parte venido de Hornachuelos, que está nueve leguas de aqui, pidió en dicha villa 150 raciones, y parece salió sin recogerlas con direccion á Santaella, á causa de venir sobre él la columna que lo persigue, con la que tuvo una accion á un cuarto de legua de la primera poblacion, en la que nada se adelantó por una ni otra parte. En el cortijo de la Morena, inmediato á Hornachuelos, hizo pasar por las armas á cuatro de los suyos, entre ellos á un tal Guerra, muy amigo suyo, por haber sabido que trataban de asesinarlo, y entregarlo para tomar el premio de los 300 rs. y el perdon. Segun el último parte de la villa de Posadas, recibido anoche, se ha sabido que van hácia la Puebla de los Infantes y Constantina, perseguidos por la columna constitucional.»

Pero los periódicos de Cádiz publican lo siguiente:

« Gobierno superior político.— El Sr. comandante militar de esta provincia con fecha de hoy me dice que el capitán segundo ayudante de estado mayor D. Francisco Ruiz le avisa desde Moron en 20 del actual hallarse con noticias de que el faccioso Zaldivar habia bajado á las inmediaciones de Osuna, con cuyo motivo se habia internado dicho oficial por la provincia de Sevilla para dirigirse sobre aquel. Que Zaldivar habia sido atacado en la ermita de la Surita el domingo 17, y perseguido por los voluntarios nacionales de Osuna hasta Valcangado, término de Egija; y que se decía que el 18 estuvo sobre la Luisiana. Todo lo que hago saber al público para su conocimiento. Cadiz 23 de Noviembre de 1822. Bartolomé Gutierrez Acuña.»

**ARTICULO DE OFICIO.**

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando viii por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado las medidas propuestas por S. M. como necesarias para extirpar las causas que han puesto á la Nacion en el estado en que se encuentra, han aprobado lo siguiente: Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que se arreglen los teatros de manera que las representaciones dramáticas sean correspondientes á la Nacion heroica á quien se dirigen, ofreciendo rasgos de virtudes cívicas y altos ejemplos de gloria nacional. Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que, oyendo, si fuere preciso, á las diputaciones provinciales, pueda destinar para establecer un teatro en las provincias donde no le haya, el todo ó parte de alguno de los edificios que han quedado sin destino á consecuencia de los decretos dados por las Cortes, y que sin grandes costos puedan proporcionarse para llenar los deseos del Gobierno, combinando en esta parte, si fuere posible, el interes de la opinion y de las costumbres con el de la Hacienda nacional. Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno para que obligue á los empresarios y directores de teatros á egecutar funciones patrióticas para animar el espíritu público en los dias que se señalen por las autoridades; cuidando eficazmente se fomenten y auxilien los teatros, y se remuevan los obstáculos que se opongan á sus progresos, aliviándolos de las cargas que pesen inútilmente sobre ellos. Art. 4.º A fin de que se verifique lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno para que, oyendo á las diputaciones provinciales, señale los recursos al intento, bien sea aumentando el producto de los arbitrios municipales de las capitales respectivas, ó bien creando otros moderados para no perjudicar en ninguna manera á los fondos actuales de los ayuntamientos. Madrid 1.º de Noviembre de 1822. Ramon Salvato, presidente. Diego Gonzalez Alonso, diputado secretario. Mariano Moreno, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprimi-

ma, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—A D. Francisco Fernandez Gasco.

*Circular del ministerio de Hacienda.*

Los señores diputados secretarios de las Cortes extraordinarias con fecha de ayer me dicen lo siguiente:

« Las Cortes extraordinarias han examinado con la mayor atencion el expediente que V. E. remitió á su resolucion con oficio de 31 de Octubre próximo, promovido sobre la inteligencia del decreto de 11 de Abril último, acerca de si la contribucion territorial ha de recaer sobre las rentas y utilidades habidas y percibidas del año anterior á su repartimiento, ó si debe entenderse que los beneficios de un año sirvan para calcular con mas acierto el tanto de la contribucion directa que ha de imponerse en el inmediato venidero. En su vista, y conformándose con los dictámenes del director general de contribuciones directas, del consejo de Estado y del Gobierno, las Cortes se han servido declarar: Que la inteligencia de dicho decreto de 11 de Abril es la de que los beneficios de un año sirvan para calcular con mas acierto la contribucion directa que ha de imponerse en el siguiente. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. con devolucion del expediente, á fin de que dando cuenta á S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento.»

Y habiéndolo hecho así, S. M. se ha servido mandar comunicarse á V. E. esta resolucion de las Cortes extraordinarias para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1822.

*Crédito público.*

Al tiempo de rectificarse los créditos cancelados comprendidos en la lista inserta en las gacetas de 14, 15 y 16 de Setiembre de este año para procederse á su quema, verificada en 28 del corriente, se notó haberse equivocado los números de reconocimiento de los créditos que á continuación se expresa; y como á los primitivos dueños ó á los que los hubiesen adquirido por endoso, les ha faltado el verdadero comprobante para reclamarlos en el caso de considerarse con derecho, se ha suspendido la quema de ellos hasta la inmediata que se verifique, á fin de que en este intermedio puedan hacer las reclamaciones oportunas los legítimos interesados.

*Deuda sin interes.*

	Números de reconocimiento equivocados.	Idem el que tienen los créditos.	Idem de distribucion.	Rs. vn.
Cancelacion 14. letra E	3163.....	3363.....	693...	1316..18
Idem.....15..id...G	1936.....	1938.....	.....	10,500
Idem.....18..id...C	6145.....	6148.....	820....	8600

*Deuda con interes.*

Cancelacion 1.º Procedimientos de reconocimiento.	1244.....	1144.....	.....	500,000
Idem. 2.º Incripciones.	1342.....	1442.....	.....	1,000
Idem id.....idem.....	1795.....	1796.....	.....	4,000

*Direccion general de aduanas y resguardos.*

*Resúmen de los valores y gastos de las aduanas de la Península en el mes de Octubre de 1822.*

	Rs. de vn.
Producto por mercaderías extranjeras introducidas en la Península.....	4.494,199..21.
Producto por mercaderías nacionales exportadas al extranjero.....	1.058,112.. 1.
Productos por consumos en los frutos y efectos de la España ultramarina.....	858,735..23.
Productos por el 1 por 100 de administracion en el comercio exterior.....	430,351..10.
Productos por derechos de navegacion ó anclage y toneladas.....	310,813.. 2.
<b>Total.....</b>	<b>7.152,211..23.</b>
Sueldos y gastos de administracion.....	531,951..33.
<b>Líquido.....</b>	<b>6.620,259..24.</b>

*Notas.* 1.º Se hace presente que en los expresados valores no estan comprendidos los de las aduanas de Aragon, Asturias y Navarra, ni los de las aduanas de las provincias de Gerona y Lérida en Cataluña, y Jativa en Valencia, acaso por efecto de las interceptaciones de correos.

2.º Y que en los gastos, ademas de los referidos de administracion, se pagaron al resguardo militar 1.249,824 rs. y 30 mrs. vn., de que solo corresponde parte á las aduanas. Madrid 27 de Noviembre de 1822. Como gefe de la seccion de contabilidad, Juan Pedro de Barreneche. =V.º B. =Imaz.

Excmo. Sr.: Los Sres. diputados secretarios de las Cortes extraordinarias con fecha 23 del corriente mes me dicen lo que sigue:

« Las Cortes extraordinarias han tomado en consideracion la consulta que de orden del Gobierno le hizo presente V. E. en oficio de 17 del corriente acerca de la solicitud de la diputacion provincial de Barcelona, recomendada por el general en gefe del ejército de opera-

ciones del séptimo distrito militar, sobre que se permita á aquella ciudad abastecerse de ganado extranjero, en consideracion á no poderle conseguir por mar, y estar ocupada por los facciosos la parte de Cataluña de que antes le adquiria. En su vista, y conformándose con los dictámenes del director general de aduanas y resguardos y del Gobierno, se han servido resolver: 1.º Que se permita en Barcelona la introduccion de ganados extranjeros, vacuno y de cordero, mientras lo exijan á juicio del Gobierno las circunstancias actuales. Y 2.º Que haya de pagarse 30 rs. vn. de derechos por cabeza de bueyros y vacas, 60 por la de bueyes, vacas y novillos, y 6 por cabeza de corderos. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. con devolucion del expediente, á fin de que dando cuenta á S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. E. para su cumplimiento, y á fin de que disponga que las autoridades de Hacienda pública en Cataluña le avisen cuando por haber variado las circunstancias deba cesar este permiso. Palacio 26 de Noviembre de 1822. Matias Egea. Sr. director general de aduanas y resguardos.

Habiendo hecho renuncia D. Rafael de Sobremonte, vecino de Madrid, y D. Josef de Pedrosa y Escamonte, que lo es de la ciudad de Antequera, el primero del título de marqués de Sobremonte, y el segundo del de marqués de la Vega de Sta. María, que poseian, se ha servido S. M. admitirles dichas renunciaciones por reales órdenes de 23 de Octubre último, y á del corriente mes, mediante lo cual han cancelado, y se hace saber haberse cancelado en la secretaría del mismo consejo de Estado para su total extincion.

*Lista de las circulares, decretos &c. publicados en las gacetas de Noviembre.*

#### Gobernacion de la Peninsula.

Decreto de las Cortes en que se comprenden cinco de las medidas aprobadas por las mismas para ocurrir al estado actual de la Nacion. (Gaceta del 5.)

Decreto de las Cortes en que se comprenden ocho de las medidas aprobadas por las mismas para ocurrir al estado actual de la Nacion. (Gaceta del 6.)

Decreto de las Cortes en que se comprenden varias adiciones y modificaciones de las reglas establecidas en la ordenanza de reemplazos de 1800 y posteriores. (Gaceta del 7.)

Circular en que se previene que los establecimientos que se mantengan de limosnas deben ser considerados como si se mantuvieran de fondos del comun. (Gaceta del 8.)

Circular sobre la aplicacion de los prófugos aprehendidos por los ayuntamientos ó por cualquier otro á quien hubiere cabido la suerte de soldado. (Gaceta del 9.)

Circular en que se manda que los gefes políticos empleen siempre que puedan en armas de fabrica nacional las sumas decretadas para el armamento de la milicia. (Gaceta del 18.)

Circular sobre los expedientes de exoneraciones de oficios de ayuntamientos. (Gaceta del 18.)

#### Hacienda.

Circular del ministerio fijando el orden en que deben ser substituidos los tesoreros de provincia. (Gaceta del 1.)

Resolucion de S. M. sobre los articulos no incluidos en los aranceles actuales. (Gaceta del 22.)

Real orden sobre la introduccion fraudulenta de curtidos. (Gaceta del 25.)

Resolucion de S. M. para que se presente en su destino D. Ramon de la Sagra, encargado de la elaboracion de tabaco rapé en Santander. (Gaceta del 25.)

Decreto de las Cortes sobre las propiedades españolas comprometidas en los países disidentes de Ultramar. (Gaceta del 28.)

Real orden sobre la venta de los géneros aprehendidos de licito é ilícito comercio. (Gaceta del 14.)

Decreto de las Cortes sobre capitalizaciones. (Gaceta del 17.)

Circular en que se previene á los intendentes que cuiden bajo su responsabilidad de que los caudales de todas rentas se conduzcan con mucha frecuencia á las tesorerías de las provincias. (Gaceta del 18.)

#### Gracia y Justicia.

Decreto de las Cortes en que se manda visitar los expedientes en cuya virtud ha hecho el consejo de Estado las propuestas para jueces y magistrados. (Gaceta del 8.)

Resolucion de las Cortes autorizando al Gobierno de nuevo para trasladar á los jueces y magistrados. (Gaceta del 19.)

#### Guerra.

Decreto de las Cortes sobre el destino que se debe dar á los facciosos aprehendidos. (Gaceta del 21.)

#### Marina.

Decreto de las Cortes en que se adoptan algunas disposiciones para la marina sobre carenas, pago de tropas, aumento de fuerza &c. (Gaceta del 25.)

*Sociedad económica Matritense.* Hace muchos años que convencida la sociedad económica de esta corte de las utilidades del estudio de diseccion de animales y dibujo de adorno conyuvó á las ideas del profesor D. Salvador Duchén, que se proponia abrir una enseñanza pública de esta clase, facilitándole local para establecerla.

Restablecido el sistema constitucional, que felizmente nos rigió, y publicado el plan general de instruccion pública, se convenció nuevamente la sociedad de la necesidad de fomentar un estudio tan preciso para que se consiga el establecimiento de las cátedras de zoología y demas de historia natural, que segun el mismo plan deben erigirse en todas las capitales de provincia de la Monarquía.

Con este objeto nombró en sesion de 18 de Mayo último una comision de su seno, para que examinando los trabajos de los alumnos, oyendo al profesor sobre su respectiva aplicacion y aprovechamiento, y tomando los demas conocimientos que estimara oportunos, informase á la sociedad lo que le pareciese conveniente para fomentar la aplicacion y progresos por medio del poderoso aliciente del premio.

La comision evacuó su encargo, y manifestó á la sociedad que los alumnos de este establecimiento D. Francisco de Iribarren, D. Eusebio Rey, D. Santiago Garcia y D. Fernando Rodriguez eran dignos de que la sociedad les premiase con una medalla de plata, y una certificacion honorífica con que pudiesen acreditar su aplicacion y adelantamiento en el estudio de dibujo de adorno y diseccion de animales.

La sociedad se conformó con el dictamen de la comision; en cuya consecuencia el Sr. presidente de la misma entregó en junta ordinaria de 22 de Junio siguiente uno de los alumnos citados una medalla de plata de peso de dos onzas y la certificacion honorífica correspondiente, exhortándole á que continuase por medio de la aplicacion y progresos de que acababa de dar tan positivas muestras, haciéndose digno del aprecio de la sociedad y de todos los amantes de la prosperidad pública.

#### Juicios de jurado.

El Sr. fiscal de imprenta D. Joaquin de la Torre y Bossuet denunció al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo Aranda el foliote titulado el *Zurrigo* números 77 y 78, en concepto de *subterfugio y sedicioso*.

En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Domingo Fernandez Angulo, D. Josef Larreategui, D. Pedro Matute, D. Andres Alton, D. Joaquin Ruiz, D. Gaspar Aguilera, Don Isidoro de Hoyos, D. Josef Antonio Ponzoa y D. Santiazo Delgado.

Habida la conferencia, resultó por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

En la página número 79 del libro que se lleva en Barcelona con el título de *juicios de hecho*, en que se hallan extendidas todas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formacion de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad de imprenta, se lee lo siguiente: Los infrascriptos jueces de hecho, habiendo examinado el suplemento inserto en el *diario de Brusil* del día 13 de Octubre de este año, denunciado por calumnioso é injurioso por D. Joaquin de Alcántara y Boris, que empieza: «El duende al Sr. Brayo;» y concluye: «El duende forastero;» han declarado á unanimidad de votos que *no ha lugar á la formacion de causa*. Barcelona 16 de Octubre de 1822. V. C. nre. Alfo. Francisco Matas de Maresma. Juan Reinal. Joaquin Cebria. Juan Lasarte. El marques de Monistrol. Baltasar Domenech. Pablo Torrents. Josef Corominas.

En la 80: Los infrascriptos jueces de hecho habiendo examinado el impreso denunciado por D. Pablo de Ordovas, director, subinspector del cuerpo nacional de ingenieros en nombre del mismo, que empieza: «Copia del escrito recusando al capitán fiscal D. Josef Diaz;» y contiene cinco cuadernos impresos en las imprentas de Garriga y Aguilera, y de Josef Torner en el núm. 4.º en el presente año; han declarado á unanimidad de votos que *ha lugar á la formacion de causa*. Barcelona 28 de Octubre de 1822. Josef Anglasesell. Francisco Subirachs. Lorenzo Novell. El marques de Monistrol. Josef Miguel Corriols. Rafael Maria Comes. Pablo Torrents. Juan Lasarte. Juan de Valle.

En la 81: Los infrascriptos jueces de hecho, habiendo examinado los dos cuadernos, titulados el primero «Carta nona;» y el segundo «Carta décima del filósofo arrinconado;» impresas en la imprenta de los hermanos Torras en el presente año de 1822, y denunciados por el fiscal de censura, como publicando por una parte maxims dirigidas á excitar la rebelion, y por otra doctrinas que excitan á desobedecer las leyes y autoridades legítimas; han declarado á unanimidad de votos que *ha lugar á la formacion de causa*. Barcelona 31 de Octubre de 1822. Josef Anglasesell. Rafael Maria Comes. Agustin Yañez. Juan Evaristo de Castellar. Gines Quintana. Manuel Josef Calero. Juan Lasarte. Pedro Nolasco Vives y Cebria. Juan Ferrer y Aibar da.

En la 82: Los infrascriptos jueces de hecho, habiendo examinado el articulo comunicado en el núm. 145 del *Indicador catalan* del día 7 de Junio del corriente año, que empieza: «Señores editores, y concluye: «El amante de la verdad;» denunciado por injurioso por Don Antonio Zanolino; han declarado por unanimidad que *ha lugar á la formacion de causa*. Barcelona 14 de Noviembre de 1822. Josef Maria Baldrich. Ignacio Andreu y Sans. Agustin Juan Antonio. Josef Anlasesell. Melchor Bruguera. Felipe Fernandez Arias. Isidro Sobreriba. Gines Quintana. Magin Corominas.

En la misma página: Los infrascriptos jueces de hecho, habiendo examinado el articulo comunicado en el número 151 del *Diario constitucional político y mercantil de Barcelona* del día 10 de Junio último, que empieza: «Señores editores,» y concluye: «Sr. intendente general de este ejército y provincia;» firmado por D. Luis Artoaga, denunciado por D. Antonio Zanolino; han declarado por unanimidad que *ha lugar á la formacion de causa*. Barcelona 14 de Noviembre de 1822. Joaquin Ruiria y Lacru. Francisco Soler. Vicente Abarca. Jaime Busaña. Macario Ruiz. Josef Corominas. Felix Janc. Joaquin Cebria. Baltasar Domenech.

En la audiencia territorial de Castilla la Nueva y su sala segunda del crimen pende la causa contra Doña Antonia Sandoval, muger de D. Leonardo de la Plaza, cirujano titular que ha sido en la villa de Usanos, sobre las heridas que se causó en el cuello con una navaja de afeitar. El juez de primera instancia del partido de Guadalajara ha proveído auto definitivo condenando á la Sandoval en todas las costas; apercibida que si reincidiese será castigada con el rigor que exigen las leyes: se encarga á su marido evite por los medios que estén á su alcance la repetición de estos actos, cuidando de no dejar las navajas ni instrumentos de su oficio en sitio donde pueda aquella aprehenderlas para usos tan perjudiciales: é ignorándose el paradero de ambos cónyuges se les notifica el citado auto por medio de este periódico, fijándose el término de 15 días para que se presenten á usar de su derecho con arreglo á la Constitución y las leyes, por la escribanía de cámara del cargo de Don Juan Antonio Almazán; apercibidos de que pasado se dará á la causa el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

## ANUNCIOS.

*Continúan los juros de D. Bernardo Solari.*

Uno de 78,934, de Uceda, en la del hospital de Pamatorí: 24,977, de Cazorla, en la de Carr. Tina Cataneo: 48,665, de Sigüenza, en cabeza del mismo: 1659, de Lorca, en la de Juan Bautista Imperial: 36,146, de Uceda, en la del hospital de Incurables: 412,875, de Madrid, en la de Juana María Spínola: 138,005, de Alcazar, en cabeza de la misma: 10,406, del campo de Montiel, en la de Luisa Valois: 113,114, de Villena, en la de Batina Doria: 483,582, de Jerez de la Frontera, en la de Luis Sauli: 233,061, de Baza, en la de Rafael Sooroni: 180,604, de Gudiz, en la de Isabel Girvarin: 71,603 de Santisteban, en la de Pallegrina Spínola: 2409, de Lorca y Alama, en la de Rafael Ferrarri: 121,425, de Carmona, en la de Juan Bautista Negron: 131,250, de Granada, en la de Agustín Grimaldi: 7779, del campo de Calatrava, en la de Felipe Adorno: 1509, de Murcia, en la de Juan Palavicini: 155,587, de Guadix, en cabeza del mismo: 152,963, de Almería, en la de los albaceas del mismo: 1,3609, del pan en grano de Sevilla, en la misma cabeza: 185,036, de Calatrava de Córdoba, en la de Andria Spínola: 509, id., en la de Pereta Basadoff: 50,680, de Ronda, en la de Juan Carlos Imperial: 461,250, de Jerez de la Frontera, en la de D. Gerónimo Serra: 3509, de Murcia, en la del marques Juan Bautista Serra: 274,789, del campo de Calatrava, en cabeza del mismo: 131,250, de Carmona: 373,100, de Villanueva de la Serena: 52,250, de Granada: 1139, de Murcia, los cuatro en cabeza del mismo: 85,054, de Villanueva de la Serena, en la de María Spínola: 483,324, id., en la de Juan Bautista Spínola: 372,700, de Baza, en la misma cabeza: 613,353, id., en la de María Spínola: 160,297, de Gibraltar, en la de Pablo Francisco Doria: 209,064, del pan en grano de Sevilla, en la de los herederos de Juan Agustín Centurion: 589, del campo de Montiel, en la de María Lenzo: 1059, de Murcia, en la de Ignacio Doria: 3759, de Córdoba: 85,402, de Ronda, en la de Juan Bautista Brignoles: 37,544, de Córdoba: 759, de Sevilla: 393,750, de Córdoba, los tres en la de Jacomé Raggio: 509, de Cartagena, en la de los herederos del mismo: 121,896, de Ecija, en la de Esteban Lomellini: 509, de Lorca y Alama, en la de Pantaleon Raggio: 225,737, de Madrid, en la de Antonio Grimaldi: 276,010, del realengo de Córdoba, en la de Agustín Franchi.

Uno de 172,552, de Jerez de Badajoz, en la de Antonio Balvi: 446,239, de Ecija, en la de Ignacio Doria: 103,113, Puerto Seco de Castilla, en cabeza de Tomas Gentile: 709, de Portugal, en la de Ambrosio Gentile: 384,370, de Castilla, en la de Lucas Spínola: 145,217, diezmo de la mar de Castilla, en la de Gerónimo Franchi: 224,875, Puerto Seco de Castilla, en la de Bendineli Negron: 766,602, id., de Castilla, en la de Esteban Lomellini: 195,650, millones de Granada, en cabeza de los albaceas y testamentarios de Andrea Costa: 7489, de Toledo, en la del hospital de Sualta: 135,878, de Sevilla, en la de Octavio Sauli: 47,341, de Toledo, en las de Nicolas y Juan Francisco Lomellini: 234,949, de Sevilla, en la de los gobernadores de Nra. Sra. de los Remedios: 323,341, de Salamanca, en las de Julio y Lucas Palavicini: 201,582, de Sevilla: 309, de Murcia, en la de Juan-ten Spínola: 6079, de Valencia, en la del abad Francisco Maria Belmonte: 1,667,467 mrs., de Extremadura: 185,2603, en Sevilla, en la de Esteban Lomellini: 866,197, de Murcia, en la del abad Francisco Belmonte: 1,365,332, de Jaen: 195,164, de Córdoba, en la de Octavio Centurion: 430,163, de Toledo, en la de Juan Bautista Lomellini: 134,235, de Zamora, en la de Juan Bautista Centurion: 203,288, de Jaen, en la de Francisco Maria Spínola: 509, en naipes de Toledo, en cabeza de los herederos y testamentarios de Ambrosio Gentile: 613,200, Almojarifazgo de Indias, en la de Tomas Gentile: 1,75,115, casa de moneda de Sevilla, en la de Ambrosio Gentile: 224,569, Alpujarra de Granada, en la de Juan Vincencio Imperial: 507,890, servicio de Montazgo, en la del hospital de Pamatorí: 743,15, Almojarifazgo de Indias, en la de Adán Centurion: 39,375, de Sevilla, en la del hospital de Pamatorí: 112,500, servicio ordinario de Sevilla, en la de Juan Doria: 45,828, idem, en la de Gerónimo

mo Serra: 989, idem, en la de Juan Benito Spínola: 132,200, idem, en la de Juan Francisco Balvi: 72,948, Salinas de Granada, en cabeza de Tomas Gentile: 164,219, de Murcia, en la del colegio de San Josef: 190,277, de Cuenca: 274,967, de Granada, en la de Lorenzo Negron: 121,549, de Cuenca, en la de Bendineli Negron: 133,224, idem, en la de Olimpia Doria: 236,250, de Badajoz, en la de Alonso Pozuelo: 139,764, de Granada, en la de Libia Salvago: 1199, de Galicia: 36,733, de Andalucía, en las de Francisco y Juan Bautista Imperial: 83,374, de Granada, en la de Juan Vincencio Imperial: 66,587, de idem, en la de Pantaleon Arguata: 262,500, de Murcia, en la de Francisco Imbrea: 190,750, de Cuenca, en la del magistrado de la misericordia de Génova: 26,250, de Andalucía, en la de Francisco Velazquez: 20,524, de Granada, en la del hospital de Pamatorí: 83,978, idem, en la de Juan Bautista Spínola: 1199, de Galicia, en la de Juan Bautista Imperial: 4509, de Granada: 634,319, de Cuenca: 3659, de Granada: 177,975, de Lorca y Alama: 323,434, de Granada y Cuenca, en cabeza de Francisco Lercan: 35,688, de Andalucía, en la de Juan Bautista Chigali.

Otro de 170,436, de Pinilla: 56,250, de Andalucía, en la de Gerónimo Serra: 168,750, de Andalucía, en la de Pablo Francisco Doria: 269,282, de Murcia, en la de Edicomisaría de Lucas Negron: 112,500, de Andalucía, en la de Jacomé Raggio: 134,719, de Cuenca, en la Antonio Balvi: 31,688, de Andalucía, en la de Juan Chigali: 1789, nuevo derecho de las lanas, en cabeza de Tomas Gentile: 7509 idem, en la de Octavio Sauli: 496,180, idem, 10 por 100, en la de Priscual Negron: 65,061, nuevo derecho de lanas, en la de Lorenzo Negron: 115,030, idem, en la de Blanca Justiniano: 207,675, idem, en la del convento de Sta. Ana: 17,241, idem, en las de Francisco y Juan Bautista Imperial: 1109, idem, en la de Juan Vicente Imperial: 4359, idem, en la de Juan Esteban Doria: 703,125, idem, en la del oficio de pobres: 468,750, idem, en la del hospital de incurables: 1,578,219, idem, en la del hospital de Pamatorí: 821,204, primeros dos reales, en la de Juan Bautista Pichinimi: 3859, 10 por 100, en la del hospital de Pamatorí: 2009, nuevo derecho de la de los albaceas de Juan Francisco Grimaldi: 35,098, idem, en la de Hipólita Centurion.

Otro de 17,241 mrs., id., en la de Juan Bautista Imperial: 759, primero medio por 100, de Logroño, en cabeza del oficio de pobres: 759, id., en la de los incurables: 309, papel sellado de Toro, en la de Juan Esteban Imbrea: 3159, 6 por 100, de la Isla de Tenerife, en la de Cesar Justiniano: 214,285, cuarto medio por 100, de Segovia, en la de Julian Diaz: 2509, cuarto medio por 100, de Toledo, en la de Marcos Antonio Grillo: 104,633, id., de Sevilla, en la de Maria Estrata: 118,320, tercero medio por 100, de Trujillo, en la de Julian Diaz: 336,540, cuarto medio por 100, de Sanlúcar de Barrameda, en la misma cabeza: 42,237, cuarto medio por 100, de Trujillo, en la misma cabeza: 12,803, segundo medio por 100, de Segovia, en la de Domingo Centurion: 759, primero medio por 100, de Logroño, en la del hospital de Pamatorí: 889,552, primero medio por 100, de Sanlúcar, en la de Juan Lucas Doria: 1009, primer medio por 100, de Cartagena, en la de Juan Bautista Reggio: 141,196, medio por 100, de Sevilla, en la de Juan Francisco Lomellini: 1,040,322, medio por 100, de id., en la de los diputados del medio general: 153,934, id. (153,934, id.), 92,696, segundo uno por 100, de Sanlúcar, en la de Juan Francisco Balvi: 425,280, papel sellado de Valencia, en la de Carlos Imperial. Quien tuviere noticia de ellos se servirá avisarlo á D. Bernardo Solari, que vive en la calle de las Infantas, núm. 11, cuarto principal. (Se continuará.)

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Viniegra de Abajo, partido de Logroño: su dotacion es de 49 rs. anuales y casa de balde, bien cobrados. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al síndico procurador por Búrgos, y desde su anuncio se admitirán por el término de 40 días.

Lecciones elementales de química para uso de los principiantes: un tomo en 8.<sup>o</sup> con tres láminas y un suplemento, que contiene los descubrimientos mas interesantes hechos desde el año 1816 hasta ahora (1822) suprecio 16 rs.: la misma con el suplemento 17, y el suplemento solo dos rs. Desde el año de 1816 en que se publicó esta obra, la misma elemental que hay en nuestro idioma sobre esta materia, la química se ha enriquecido con muchos descubrimientos importantes; y cualquiera persona instruida conocerá que por razon de los rápidos progresos que hace esta ciencia todos los años no es posible que un tratado de química se halle largo tiempo al nivel de los conocimientos del dia. Con este motivo, y en obsequio de los jóvenes que no pueden tener obras magistrales, se han añadido bajo forma de suplemento los descubrimientos mas interesantes hechos hasta ahora; y de este modo este libro podrá continuar siendo útil á los principiantes, para quienes está destinado. Se vende en la librería Extranjera, y en la de Sanz.

Añalejo ó directorio general de España del rezo del oficio divino con el particular del monasterio de Escorial y de la colegial de Pastrana para el año de 1823, compuesto por el P. Fr. Miguel de Piedralaves, monge gerónimo. Se vende en la librería de Barco.

Reglas y leyes del juego llamado la baciga, recogidas y publicadas por D. J. D. L. C. V.: segunda impresion. Se hallará en la librería de Hontado, su precio 3 rs.

Nota. En la gaceta de ayer, pág. 1771, col. 1.<sup>o</sup>, lín. 59, donde dice *arbana*, leese *urbana*.